



Universidad Tecnológica de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

Responsable de la Información: Abogado General
Eliminado 8 palabras con fundamento en el art 116 de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública en relación con el numeral trigésimo octavo de los
lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así
como para la elaboración de versiones públicas, debido a que son datos personales que
pueden identificar a una persona, aprobado por el Comité de Transparencia mediante acta
con fecha 01 de abril de 2017, con número 6.

[Firma]

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/17/2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRTEI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. REYNALDO VALENZUELA ZUBIATE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que el DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, mediante nombramiento otorgado el día 6 de febrero de 2015, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 144, Folio 144, Libro Cuarto, e interviene en la celebración del presente Instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.
- E) Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

F) Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha **trece de junio de dos mil dieciséis**, se discutió sobre la contratación de la **ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA EL ÁREA DE SISTEMAS DE "LA UNIVERSIDAD"**, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor de **SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRTEI, S.A. DE C.V.**, con el número **UTCH/AD/17/2016**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

G) Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de **recursos propios**, para cubrir el importe del presente contrato.

II.- De "EL PROVEEDOR":

A) Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública No. 9,033 (Nueve mil treinta y tres), de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, otorgada ante la Fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público, No. 4 (Cuatro), en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el 26246*10.

B) Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRTEI, S.A. DE C.V.

RFC: [REDACTED]

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED]

C) Que el C. REYNALDO VALENZUELA ZUBIATE, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a **SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRTEI, S.A. DE C.V.**, en los términos del presente contrato, tal y como consta en la Escritura Pública mencionada en el inciso A) del presente apartado; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

D) Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha **catorce de junio de dos mil dieciséis**, el cual forma parte integrante de este Instrumento Jurídico.

E) Que conoce los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"** y cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/17/2016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRTEI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. REYNALDO VALENZUELA ZUBIATE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA EL ÁREA DE SISTEMAS DE "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

F-AG-17

REVISIÓN 2

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: 03/03/2016

III.- De "LAS PARTES":

- A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de la adquisición objeto del presente contrato.....
- B) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentían, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la "LA UNIVERSIDAD", los bienes correspondientes a: **ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA EL ÁREA DE SISTEMAS DE "LA UNIVERSIDAD"**, con los detalles que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	SUBTOTAL SIN IVA
ÚNICA	DsktpEdu ALNG LicSAPk OLVE 1Y Acdmc Ent	365	\$1,152.47	\$420,651.55
	WINHOME 10 SNGL OLP NL Acdmc Legalization GetGenuine	279	\$1,508.95	\$420,997.05
	PricdPro ALNG LicSAPK OLVE 1Y Acdmc AP w1PricdSvrCAL	10	\$2,119.06	\$21,190.60
	WinSvrDataCtr ALNG LicSAPK OLVE 1Y Acdmc AP 2Proc	5	\$8,719.30	\$43,596.50
	VisioPro ALNG LicSAPK OLVE 1Y Acdmc AP	22	\$1,180.25	\$25,965.50
	WinRmtDsktpSrvcsCAL ALNG LicSAPK OLVE 1Y Acdmc AP UstCAL	3	\$192.70	\$578.10

SUBTOTAL	\$932,979.30
I.V.A.	\$149,276.69
TOTAL	\$1,082,255.99

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de la adquisición objeto del presente contrato y por lo tanto como enlace ante "EL PROVEEDOR" a **ING. BENJAMÍN CERVANTES MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS**. Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.....

SEGUNDA.- (TIEMPO DE ENTREGA) VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" los bienes objeto del presente contrato a más tardar el día **catorce de diciembre de dos mil dieciséis**.....

TERCERA.- PRECIO DE LOS BIENES.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio total convenido para el presente contrato, siendo la cantidad de **\$932,979.30 (NOVECIENTOS TREINTA DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)**, más el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$149,276.69 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.)**, resultando la cantidad total de **\$1,082,255.99 (UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**. Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.....

"LA UNIVERSIDAD" otorgará a "EL PROVEEDOR" por concepto de anticipo el 40% (Cuarenta por ciento) del monto total del presente contrato, siendo la cantidad de **\$432,902.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 40/100 M.N.)** incluyendo del Impuesto al Valor Agregado.....

En este acto se establece que la cantidad restante del anticipo otorgado, es decir la cantidad de **\$649,353.59 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.)** se pagará durante los seis meses de vigencia del contrato, por lo que la mensualidad será por la cantidad de **\$108,255.60 (CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.....

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD"**, la cual cumple con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.....

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula **TERCERA**, previa entrega de los bienes objeto del presente contrato; Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CORTÉS CANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.....

La contraprestación se realizará mediante **transferencia electrónica**, para lo cual "EL PROVEEDOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/17/2016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRIEL SA DE CV., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. REYNALDO VALENZUELA ZUBIATE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA EL ÁREA DE SISTEMAS DE "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS**.....

TITULAR DE LA CUENTA:
BANCO:
CUENTA:
CLABE INTERBANCARIA:

QUINTA.- ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación, así como en la cláusula PRIMERA del presente contrato y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

En caso de que los bienes entregados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- GARANTÍAS.- En término de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE ANTICIPO.-** A la fecha de la firma del presente contrato y para garantizar el anticipo concedido, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por el importe total del anticipo otorgado, es decir, por la cantidad de **\$432,902.40 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 40/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los bienes hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".
2. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** A la fecha de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua por un importe del **10% (diez por ciento)** del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$93,297.93 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.)**. Esta garantía subsistirá hasta que los bienes hayan sido debidamente entregado a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".
3. **GARANTÍA PARA EL CASO EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.** "LA UNIVERSIDAD" conservará el pagaré que se suscribió como garantía de cumplimiento para que subsista como garantía para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios; esta garantía permanecerá durante un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- a) Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se lleve a cabo la entrega de los bienes en los plazos y formas convenidos.
- b) Por negarse a conseguir las deficiencias de los bienes entregados.
- c) Cuando no se sustituya el bien que durante el periodo de entrega de los mismos se hubieran rechazado.
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios de los bienes objeto de este contrato.
- f) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causas a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la entrega de los bienes objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/17/2016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRTEI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. REYNALDO VALENZUELA ZUBIATE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA EL ÁREA DE SISTEMAS DE "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de los bienes durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 10% (diez por ciento) del total del costo convenido para los bienes.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR"

Si "EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula **SEXTA**.....

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación de la adquisición a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR"

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR Duplicado AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS......

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES,
RECTOR.

TESTIGO

DR. JOSÉ CARRILLO MAYORGA,
ABOGADO GENERAL.

POR "EL PROVEEDOR"

C. REYNALDO VALENZUELA ZUBIATE,
REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES
INFORMÁTICAS SRTEI, S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CORTÉS CANO,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/ADI17/2016, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL DR. BENJAMÍN M. PALACIOS PERCHES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS SRTEI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. REYNALDO VALENZUELA ZUBIATE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA EL ÁREA DE SISTEMAS DE "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.....